LEY Nº 845

LEY DE 22 DE OCTUBRE DE 1929

Bancos .- Modifícase el artículo 134 de la Ley General de Bancos del 11 de julio de 1928.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Modifícase el artículo 134 de la Ley General de Bancos del 11 de julio de 1928, en los siguientes términos:

El capital de un Banco comercial no será menor de un millón de bolivianos en las ciudades que tengan más de cien mil habitantes, ni menor de quinientos mil bolivianos, en cualquiera otra población de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 18 de octubre de 1929.

ROMÁN PAZ- DR. DANIEL BILBAO R. Héctor Suárez R., S.S.-Alfredo Flores, D.S. René Renjel, D.S. ad-hoc

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 22 días del mes de octubre de 1929 años.

H. SILES.- M. Mier y León.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.